

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE MARZO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 274

29 DE ENERO DE 2026

Presentada por el representante *Roque Gracia (Por petición)*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar ~~al Departamento de Agricultura~~ a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", a proceder con la liberación ~~de acuerdo con lo establecido a liberar~~ de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas ~~según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del~~ en el predio de terreno marcado con el número trece (13) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Setenta y Nueve (79), otorgada en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 1979, sobre la Finca Número Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (6,496), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Nueve (149) del Tomo Noventa y Uno (91) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de don Ramon Febo Rodríguez, también conocido como Ramón Febus Rodríguez y doña Rosenda Burgos Ortiz, ambos fenecidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó para salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido

como “Título VI de la Ley de Tierras”. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante la cesión, venta, arrendamiento o donaciones. La venta de estas fincas bajo el referido Programa se realizaba con una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa.

El 15 de noviembre de 1979, le fue otorgada al matrimonio Febus Burgos la titularidad del predio de terreno objeto de esta Resolución Conjunta bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la referida Ley Núm. 107. Las condiciones y restricciones se encuentran redactadas en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Setenta y Nueve (79), otorgada en el Municipio de San Juan el 15 de noviembre de 1979, ante el notario público Bolívar Dones Rivera, sobre la Finca Número Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (6,496), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Nueve (149) del Tomo Noventa y Uno (91) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, Inscripción Primera.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, antes referida, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de más de cinco décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en nuestra Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy en día, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaran de tener un fin prioritariamente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, en los casos que así amerite. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y, finalmente poseer en calidad de dueños.

Por lo tanto, en plena conformidad con la facultad inherente de la Asamblea Legislativa reconocida taxativamente por la Ley Núm. 107, esta Resolución Conjunta procede ordenar que se liberen las restricciones que ésta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, tal y como lo ha hecho la Legislatura en reiteradas ocasiones. Por ello y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de
- 2 Puerto Rico, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada,
- 3 comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, a proceder con la
- 4 liberación ~~de acuerdo con lo establecido a liberar~~ de las restricciones y condiciones sobre

1 preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas ~~según dispuesto en la Ley~~
2 ~~Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del~~ en el predio de terreno marcado con
3 el número trece (13) en el Plano de Subdivisión de la finca “Vega Redonda”, según consta
4 en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Setenta y Nueve (79), otorgada
5 en el Municipio de San Juan el 15 de noviembre de 1979, sobre la Finca Número Seis Mil
6 Cuatrocientos Noventa y Seis (6,496), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Nueve
7 (149) del Tomo Noventa y Uno (91) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de
8 Barranquitas, Puerto Rico, Inscripción Primera, e inscrita a favor de don Ramón Febo
9 Rodríguez, también conocido como Ramón Febus Rodríguez y doña Rosenda Burgos Ortiz,
10 ambos fenecidos.

11 Sección 2.- ~~El Departamento de Agricultura~~ La Autoridad de Tierras de Puerto Rico y la
12 Junta de Planificación procederán con la liberación de las condiciones y restricciones del
13 predio de terreno identificado en la Sección 1 que antecede, ~~de esta Resolución Conjunta~~
14 en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta
15 Resolución Conjunta.

16 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.